

SECRETARÍA

JULIO 22 DE 2020.- En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandante, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado. Julio 16-17-21 de 2020.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintitrés (23) de julio dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 094
Ejecutivo singular de mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2017 -00041- 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numerales 1º y 4º del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho dio traslado¹ de la actualización del crédito presentado por la demandada **Beatriz Eugenia Parra Salinas**, dentro del proceso de ejecución singular de mínima cuantía, al demandante **Óscar Antonio García González**, obrante a folio 81 y ss del cuaderno principal, en la suma de **siete millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos (\$7'764.693)**.

CONSIDERACIONES

¹ A través del portal web www.ramajudicial.gov.co, ruta: Juzgados Municipales- juzgados promiscuos municipales-, Buga, Valle del Cauca.- Juzgado 01 Promiscuo de El Cairo, Traslados especiales y ordinarios-2020. Enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/41280711/TRASLADO+JULIO+15+DE+2020.pdf/4facee39-eefc-413e-ae8b-a8c2674707cf>

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva singular de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según acta No. 003 de febrero 15 de 2018, observa el Juzgado que la suma liquidada en **siete millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos (\$7.764.693)**, no concuerda totalmente con los valores reales, pues a pesar de ceñirse a los porcentajes discriminados en el auto que ordena seguir la ejecución conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, presenta alteración en su estado de cuenta, por lo que debe ajustarse, así:

CAPITAL.	4'500.000,00
(Valor liquidado a marzo 5 de 2019)	7'154.700,00
(del 1º al 31 de marzo de 2019; 26 días, al 2.42% mensual)	94.380,00
(del 1º al 30 de abril de 2019; 30 días, al 2.41% mensual)	108.450,00
(del 1º al 31 de mayo de 2019; 31 días, al 2.41% mensual)	112.065,00
(del 1º al 30 de junio de 2019; 30 días, al 2.41% mensual)	108.450,00
(del 1º al 31 de julio de 2019; 31 días, al 2.41% mensual)	112.065,00
(del 1º al 31 de agosto de 2019; 31 días, al 2.41% mensual)	112.065,00
(del 1º al 30 de septiembre de 2019; 30 días, al 2.41% mensual)	108.450,00
(del 1º al 31 de octubre de 2019; 31 días, al 2.38% mensual)	111.135,00
(del 1º al 30 de noviembre de 2019; 30 días, al 2.38% mensual)	107.100,00
(del 1º al 31 de diciembre de 2019; 31 días, al 2.36% mensual)	109.740,00
(del 1º al 31 de enero de 2020; 31 días, al 2.35% mensual)	109.275,00
(del 1º al 29 de febrero de 2020; 29 días, al 2.38% mensual)	103.530,00
(del 1º al 31 de marzo de 2020; 31 días, al 2.36% mensual)	109.740,00
(del 1º al 30 de abril de 2020; 30 días, al 2.32% mensual)	104.400,00
(del 1º al 31 de mayo de 2020; 31 días, al 2.27% mensual)	105.555,00
(del 1º al 30 de junio de 2020; 30 días, al 2.26% mensual)	101.700,00
(del 1º al 22 de julio de 2020; 22 días, al 2.25% mensual)	74.250,00
TOTAL	8'947.050,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

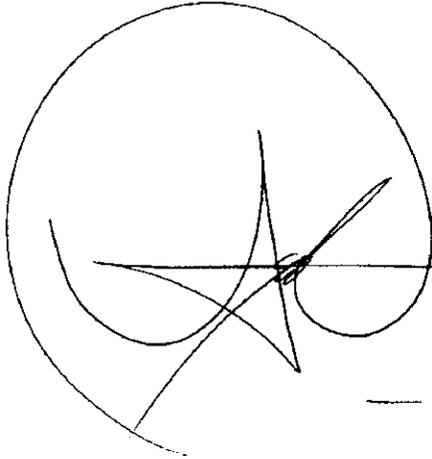
PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito, presentado por la señora **Beatriz Eugenia Parra Salinas**, en la suma de **ocho millones novecientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos (8'947.050,00)**, de conformidad con el artículo 446, numeral 3º del CGP.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que, para efectos de la cancelación de la obligación originada en la acción, debe tenerse en cuenta lo ordenado en el artículo 2495.1 del Código Civil, advirtiéndose que los descuentos efectuados a la demandada hasta el mes de junio de 2020 suman novecientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$929.469,00), debiendo cubrirse en inicio las costas procesales (Art. 2494 C. Civil); seguidamente los intereses generados (Art. 2511 C. Civil); y por último, el capital, lo que nos da un total de **nueve millones doscientos treinta y tres**

mil quinientos treinta y cinco pesos (\$9'233.535), al sumársele el valor de \$286.485, correspondiente a las agencias en derecho.

TERCERO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley (Art. 446, numeral 3° del CGP).

Notifíquese,

A circular stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'J. A. Arango'.

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez